RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/19329/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04960419 y se **ordena** proporcionar parte de la información requerida por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> CONTRATO CON COPAGP SA DE CV SED FISM 010/15 Petición: se solicita los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos y quien recibe y como acredita. DATOS PARA RECIBIR INFO: [...]
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así mismo en dicho acuerdo se requirió al ahora recurrente para que el término de siete días acreditará su personalidad.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco y dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante correo electronico y por escrito presentado ante la oficialia de partes de este Instituto, en los cuales agregaron el oficio número OF-UT/1012/2019, en el que expresó que se encuentra realizando la busqueda exhaustiva de la información, la cual es posible derive de la administración anterior.

Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en líneas anteriores, para que surtieran los efectos legales procedentes, así como se le tiene por reconocida la personalidad al promovente, y finalmente se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado.

7. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las

causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del contrato realizado con COPAGP S. A. de C.V. SED FISM 010/15, los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos, quien recibe y como se acredita.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta mediante el sistema Infomex Veracruz, en el que adjunto un escrito de dos fojas, en el presume inserta en lo medular las respuestas otorgadas por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Egresos y Dirección de Contabilidad, como se muestra:

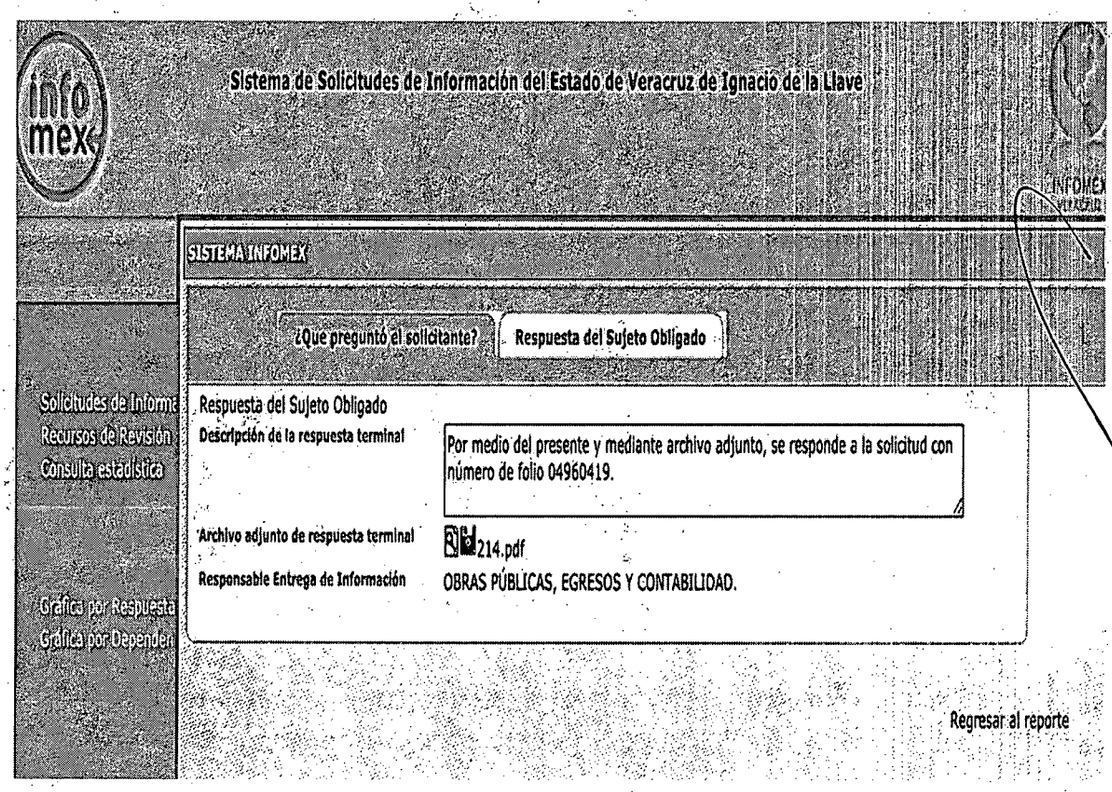

Raíz de la Esperanza

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su solicitud con número de folio 04960419, donde solicita:

"CONTRATO CON COPAGP SA DE CV SED FISM 010/15 Petición: se solicita los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son ,cuales son los monto y quien recibe y como se acredita." (Sic)

Por lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad, éstas últimas requeridas por la Tesorería Municipal, informaron lo siguiente:

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO:

En relación a su oficio OFI-UT/849/2019 mediante el cual solicita información sobre el contrato FORTAMUNDF-010/15 en la cual solicita documentación comprobatoria del pago que acrediten haber cubierto al Contratista, el finiquito de acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien los otorga, de que fecha son, cuales son los montos y quien recibe y como se acredita; al respecto me permito comunicar a usted que toda la documentación comprobatoria de pago por concepto de obras de ejercicios anteriores debe encontrarse en la Tesorería Municipal, por lo que mucho agradeceré hacer la gestión necesaria a dicha Área.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus consideraciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

DIRECCIÓN DE EGRESOS:

Por medio del presente me permito dar seguimiento a su oficio núm. OF-UT/896/2019 en respuesta a la solicitud de prórroga para dar contestación a su oficio número OF-UT/848/2019, mediante el cual solicita información relativa a contratos celebrados en administraciones anteriores, lo que a su vez es solicitado por el sistema INFOMEX, de acuerdo al folio 04960419, para manifestar lo siguiente:

En esta Dirección no existe documentación alguna relativa a comprobatorios documentos comprobatorios del CONTRATO CON COPAGP, S.A. DE C.V. del pago de la obra SED-FISM-010/15 que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos y quien recibe y como se acredita, esta información en su caso, deberá ser solicitado a la Secretaría de Obras Públicas, que de acuerdo al artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son los encargados de elaborar los expedientes unitarios de obra.

Raíz de la Esperanza

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

Por medio del presente escrito, me permito darle contestación a su oficio No. OF-UT/848/2019, mediante el cual nos informan sobre la solicitud de información con número de folio 04960419, que fuera recibida mediante el sistema INFOMEX, y en la cual solicita lo siguiente:

"CONTRATO CON COPAGP SA DE CV SED FISM 010/15 Petición: se solicita los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos y quien recibe y como se acredita." (sic).

En relación a lo anterior, me permito informar que con fundamento en los artículos 73 Ter, fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dicha información debe ser proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, en virtud que ellos son los encargados de elaborar los expedientes unitarios de obra, así como los respectivos informes finales físico financieros por cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo antes expuesto, pido se nos tenga por presentado dando contestación en tiempo y forma a la solicitud de información antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta proporcionada, en la parte fundamental de sus agravios señaló lo siguiente:

> ...
> En virtud del envió de una respuesta viciosa por parte del ayuntamiento en donde no están contestando la solicitud de información, me in conformo(sic) solicitando un recurso de revisión por violentarme mi derecho constitucional de acceso ala(sic) información.
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número OF-UT/1012/2019 de fecha cinco de diciembre de de dos mil diecinueve, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en dicha comparecencia señala que: *"dicho sujeto obligado se encuentra realizando la busqueda exhaustiva de la información requerida, la cual posiblemente derive de la administración anterior"*. Así como agregó los oficios número OF-UT/988/2019 y OF-UT/989/2019, suscritos por dicho titular y fueron dirigidos al Tesorero Municipal y al Secretarío de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para su conocimiento.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, se aprecia que lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis).

En ese tenor, lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7, párrafo 2 y 8 fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que además genera y está obligado a resguardar el ente municipal, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 69, 72 fracción I, 73 Bis, 73 Ter y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 fracción V,3, 16, 17, 18, 20 fracción II, 49, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. **El Secretario del Ayuntamiento** deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Bis. **Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas,** cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Ter. **Son atribuciones del director de Obras Públicas**:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. **La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras**;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. **Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato** y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, **elaborar los finiquitos** y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
...
Artículo 113. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.
...

Ley de Obras Públicas

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los **entes públicos** siguientes:
...
V. **Los municipios** a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.
...
Artículo 3.
A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:
I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
II. La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;
III. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;
IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;
V. La realización de infraestructura agropecuaria;
VI. La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
VII. La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
VIII. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y
X. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.
B. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:
I. Administración de obra;
II. Consultorías;
III. Coordinación de supervisión;
IV. Estudios Técnicos;
V. Gerencia de obra;
VI. Proyectos;
VII. Supervisión de obra;
VIII. Supervisión de estudios y proyectos; y
IX. Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.
...
Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas.
Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, considerando:
I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Los estudios y proyectos que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables;
III. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
IV. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;
V. Las áreas de los entes públicos responsables de su ejecución, de conformidad con su normativa interior; y
VI. La fecha de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberán realizarse.
...
Artículo 17. Los Entes Públicos deberán elaborar los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables.
...
Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
III. La regularización y adquisición de la tierra;
IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;
V. Las obras de infraestructura complementarias;
VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
...
Artículo 20. **Las obras públicas** y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por:
...
II. **Contrato**.
...
Artículo 49. **Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través** del procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas** o de adjudicación directa.
...
Artículo 53. La adjudicación del contrato obligará al Ente Público y a la persona en quien hubiere recaído ésta, a formalizar el contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del fallo de adjudicación, previa entrega que haga el contratista de las garantías, las cuales consistirán en las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos.
...
Artículo 55. **En los contratos** que se celebren al amparo de la presente Ley **se hará constar**, como mínimo, lo siguiente:
I. **El acreditamiento legal de las partes** que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;
II. **La autorización de la inversión** para cubrir el compromiso derivado del contrato;
III. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio.
En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.
...

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó el trámite de la solicitud de información, en virtud de haber justificado la búsqueda ante las áreas competentes para pronunciarse de lo solicitado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.
Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

En el caso, el sujeto obligado en la respueta a la solicitud a través de la Secretaría de Obras Públicas señaló que la documentación comprobatoría de pago por concepto de obras de ejercicios anteriores debe encontrarse en la Tesorería Municipal.

Por su parte la Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad se refirieron que dicha información debe ser solicitada a la Secretaría de Obras Públicas atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así como en comparecencia del recurso de revisión el sujeto obligado solo se limitó a señalar que "*se encuentra realizando la busqueda exhaustiva de la información requerida, la cual posiblemente derive de la administración anterior*". Respuestas que resultan insuficientes para colmar el derecho de acceso del peticionario.

Si bien el ente obligado indicó que la información es posiblemente de la administración pasada, debió acreditar y justificarlo con el acta de entrega recepción y el anexo, donde se observan los documentos que hace entrega de una administración a otra, en el que se aprecia inventario estado financieros, estados de flujo de efectivo, estados de obras, contratos realizados, entre otros.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 187, fracciones II, V y IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan que la entrega y recepción de la documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos; el estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados; y la documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares.

En consecuencia para subsanar dicha actuación, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, como lo es la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o Tesorería y/o Secretaría del Ayuntamiento, atendiendo en lo establecido en los artículos 69, 72 fracción I, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por otra parte, para el caso de no localizar la información en dichas áreas, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de aplicación el criterio 12/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que marca:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

> **REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.
>
> ...

Finalmente, lo fundado deviene de la nula entrega de la información, al no haberle proporcionado del contrato realizado con COPAGP S. A. de C.V. SED FISM 010/15, los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito e acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos, quien recibe y como se acredita.

CUARTO. Efectos del fallo. Por todo lo anteriormente expuesto, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** al sujeto obligado que entregue a través del área competente y/o la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o Tesorería y/o Secrería del Ayuntamiento en formato digital la información, en los siguientes términos:

> Del contrato realizado con COPAGP S. A. de C.V. SED FISM 010/15, los documentos comprobatorios del pago de esa obra que acrediten haber cubierto al contratista el finiquito de acuerdo a los términos del contrato como son facturas y recibos, quien las otorga, de que fecha son, cuales son los montos, quien recibe y como se acredita.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro

de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos